TJRRE GOMERAL	AL-?	31535	05586	93.0	414	19.80	E4-8827	957	SARBATE
DONLOG COMPAC	44 - 1	20979	12292	9.8	128	13,53	FE42275	981	ESTEPOMA
CARBATERO	61-5	02234	00092	45.9	355	20,70	EA-9273	96 Ö	TEGNEL ESO
REFALGER	C4-5	23955	05257	38,4	533	15,90	EA8257	943	SARBATE
CP3H2MART	CC-7	03350	04530	64,3	330	19,20	E46247	974	CARRETRA-AGUL 90
TRANCHLTO_TERCERO	V11.L-5	00433	06239	4.4	160	13-40		97 <u>6</u> .	CAMBADOS
FRES AMIGOS	AL-2	01260	0.14.28	4,2	53	8.19		927	FUENGIROLA
INES COSTAS	CD-7	03418	05971	69.1	500	17,50	EA5394	978	CAMBADOS
RES HERMANOS CORRAL	4A-3	60305	11602	2.2	3 3	5.23		924	EUENCI ROLA
RIGO PAE	CQ-5	03698	06568	9,9	75	10,15		979	MALPICA DE BERGANTIRO
UBAL BERRIYA	22-5	3178)	10881	110,5	333	24,32	EFTL	966	ORIO
באר	V1-4	25279	02579	9.5	163	16.96		922	CANGAS
KIAPUDI	22-r	25163	99993	23,7	243	14,95	68-2774	961	FUENTERRABIA
IOABERR T	55-3	31272	90110	127.0	393	29,50	FEUO	96.6	40181CO
LIN GALN	22-T	C247k	29994	53.5	240	14.60	EA-4658	968	FUENTERRABIA
PERMANDS	Cu-L	01533	59463	19,6	94	12.40		955	CEUTA
INION FAMILIAR	BA-3	925 78	04994	21.3	175	15.26	EA-4953	974	ARENYS DE MAR
ZONAMPEH ACPAR	1-22	21122	21707	65.4	332 290	22.10	EA=9258	959	MOTRICO
RENJOY	91-2	25335	07829	17.2		26,70	EA9639	962	BERMED
RRGSOL2	<u>61-1</u>	33334	231:11	143.9	733	29,41	EELG	949	LEQUELT ID
ALLE GUERRA	76-L	03861	30504	15,9	115	11.90	£ 4 4 10 2 2	975	LANZAFOTE
CRIAGO CONT 2CMA	CO-7	03349	25748	37.0	320	15,60	EA6927	976	CODARDOS
AMOS INOD SELS	7.0=7 40=3	33448	31418	41.3	243 350	18.10	E4469#	978 985	PORTOS LM
MAGS 1800 SIETE	20-7	33574	14824	49.9		17,50	E15969	976	PORTOSIN
ANDS INDO FRES	CO-7	03343	09516	49,1	513	21,30			AAJO
TADST CO	AT-1	02448	33137	23.5	1.50	17.50	EA=762I	727	TORREVIEJA
AYASE USTED	V1-4	34163	02600	5.5	15	6.50		961	40A94
ER VAT	CO-2	32155	04467	9.2	30	10,80		951	SAGA
ENCE DIR	6 % g 1	31.75.9	02272	1.3	45	12.26		45.9	PUENTEDEUNE
ERAND AZUL	94-3	22637	12912	37,6	335	18,00		983	ARENYS DE MAR
1444	V1-2	C2253	10467	9,1		10,50	54-0303	986	COMBAPAG
TIENTA ROSA	CP-2	02956	21875	23.2	157	12.63	E4-9293	763	BARGELONA
TSENTE	C F-2	20012	11863	L3,6	125	13.61		950	AGUTLAS
LITORIA"	BA-2	23791	20857	12,5	135	3115		913	BARGELONA
TOTORIA DE JOYA	A.H.—2	01613	05230	76.3	415	3.15	EA-5669	958.	MARBATE
ICTORIA Y BLAS	44-4	22939	11750	25,6	195	14,53	E4-9396	910	MALAGA
TULA DE LEQUETTIO	81-L	02830	04311	53.7	333	19,57	E4-1674	957	CASTELLON
LLA DE DIDARROA	311-16	ಬದು	29433	124.3	397	C. 25	EELN	964	ONDARROA
ILLA REAL DE ORIN	2 - 5	31851	10842	157.3	843	25.60	EFEY	971	ORIO
TLEA SAN MIGUEL	TE-1	33763	02517	9,7	9.9	11,50	FA 54 BB	973	SANTA CRUZ DE TENERIFE
ILLECATOR	CO-1	99.50	2.3929	29,4	L95	2,18	EA-5683	9/1	SADA
1114R CASAL	CO-1	C 2541	04134	18.7	233	14,40		977	LA CORUMA
17114	47-3	92721	05313	37.3	376	17,24	64-4366	974	ALICANTE
ILGEN DE APROTECUI	4-18	12981	00085	133.3	433	28.00	EF03	957	LEQUEITIO
FRSEN DE DORLETA	91-1	32956	00000	119,5	37)	23.70	E050	985	LEQUELTIO
IRGEN DE LA CANDELARIA	1ë-1	F3391	06413	10,1	110	11.00		458	LDS CRISTTANOS
IRGEN DE LA MERCED	48-2	32136	0.3855	21.4	157	14,70		992	ALMERIA
RESEN DE LA OLIVA	CA-5	22571	05223	63.1	437	19,50	EA-7723	928	BARSATE
ERREN DE LEDON	A4-?	11377	05515	55,2	401	17.13	E4-4882	969	ALMERIA
IROEN DEL CARMEN	22-7	31979	G2462	3.0	32	775		9.63	NUTA
IRGEN DEL CARMEN	64-2	31714	75515	La, c	150	11,00		980	ALMERIA
IRDAN DEL CARMEN	5 T = 4	07934	11859	13.6	128	1.36		179	CARTAGENA
IASEN DEL CARMEN PRIMERO	AT-1	(3537	12225	34.9	153	t • • 8 \$	EB-2732	769	SAN PEDRO DEL PINATAP
IPGEN DEL MAR	PA- 1	32563	34415	17.4	195	12.50		943	ARENYS DE MAR
IRGEN DEL MAR	0.9-3	31345	07[4]	14,3	50	3.12		966	LAGE
ROEN DEL ROCIO	51-2	32227	10151	9.0	5 <u>0</u>	11.72		959	CIERVANA .
PREMIDEL ADOLD 1	\$T-4	22557	00017	73.1	293	21,70	EA-5584	954	SANTANDER
IRGEN PODEROSA	A1-1	32939	03902	78,5	413	23,50	E4-9675	963	COLINDRES
CONSULT TO SECULATION	CO-2	33735	26663	44.2	323	19,00	E 44643	982	F01
SIFACEON	Cr-4	23965	12233	43.9	2+3	16,60	E4-8227	947	SAN PEDRO DEL PINAFAR
0.4009	60=4	31394	07703	4,7	24	8.50		967	SADA
SEADOR MINES	V1-2	02249	09253	9,3	162	10.26		967	MARIN
DL VER 2	VILL-3	26399	03348	9,7	195	13.43		955	CARBADOS
4. 5 m 4.4	5-18	22499	07970	133,1	425	29.00	EFSA	988	BERMED
AROAL	20=.1	32634	£4855	2343	222		EA=5232	955	SAJA
7,984	VILL-1	34336	04517	43,8	355		E48143	973	SANTA EUGENIA DE RIVEI
7J94 116	V166-1	31174	15010	9,3	123	9.00		986	MEDDADELA
3354 110 3384 2		31095			163	4,50			REDONDELA
KET	¥3-4 50-7	23373	Q&584 Q5534	1,2	355		F4-6953	977	SANTA EUGENTA DE RIVE
SCANDA I					237		E44356	969	TARRAGONA
	74-3 54-4	02469	24625	21,5			E4-7949	948	BARBATE
1UGAS Y ACHAIC	C4-5	01448	05147	63.6	432				SANTORA
/ 437	5T-3	31714	19630	115.0 138.8	430 640	26,50 23,25		966 786	DRIG
Third and a second seco								10B	
FRUKO AMA GRUKO ATOLA	55+2 55-1	01835 02170	19995	43.1	402		EA-3554		FUENTERRABIA

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8462

ORDEN de 24 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Rafaela Morera Pons.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Rafaela Morera Pons, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra denegación tácita, por silencio administrativo, que hace la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre la petición del haber regulador de sus derechos pasivos, con aplicación del coeficiente 5 desde el 1 de enero de 1980, y contra la denegación del recurso de alzada formulado contra la denegación anterior, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 24 de junio de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rafaela Morera Pons contra denegación tácita de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a la petición de la actora sobre revisión de su pensión de viudedad con arreglo al coeficiente 5 desde 1 de enero de 1980 y contra la desestimación tácita del recurso de alzada promovido contra la denegación anterior ante el Ministerio de Administración Territorial, anulamos los actos administrativos impugnados, por no ser conformes a derecho, y reconocemos como situación jurídica

individualizada de la recurrente el derecho a que sea revisada su pensión de viudedad, con aplicación del coeficiente 5, desde el 1 de enero de 1980; sin pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletin Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo digo a VV. II. Madrid, 24 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8463

ORDEN de 24 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia diciada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Federico Manzana Ruiz.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Federico Manzana Ruiz, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado en 4 de agosto de 1983 ante el Ministerio de Administración Territorial contra denegación tácita de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre reconocimiento del haber pasivo regulador conforme al nivel de proporcionalidad 8, coeficiente 3,3, la Sala Primara de la Contencioso Administración. la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 10 de enero de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Manzana Ruiz contra desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado en 4 de agosto de 1983, ante el Ministerio de Administración Territorial, contra denegación tácita del recurso ante la Mutualidad Nacional de Previsión de Administracion Local, solicitando se le reconociera en su haber regulador pasivo el coeficiente 3,3, nivel de proporcionalidad 6, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los actos administrativos impugnados, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV, II. Madrid, 24 de marzo de 1987,-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó Garcia.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8464

ORDEN de 24 de marzo de 1987 por la gue se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Juliana García-Bravo Martínez.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Juliana García-Bravo Martínez, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra acuerdos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 30 de diciembre de 1977 y de la Dirección General de Administración Local de 17 de noviembre de 1981 sobre señalamiento de coeficiente a efectos de revisión de pensión, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 7 de septiembre de 1985, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta y estimando este recurso, debemos anular, como anulamos, los Acuerdos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Adminis-tración Local (MUNPAL) de 30 de diciembre de 1977 y de la Dirección General de Administración Local de 17 de noviembre de

1981, que confirma aquel anterior, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al Ordenamiento Jurídico, y en su lugar disponemos el mantenimiento de la Resolución de la MUN-PAL de 2 de agosto de 1977 en cuanto actualizaba la pensión de la recurrente a 10.756 pesetas mensuales, con referencia a la fecha efectiva de esa revisión, y sin perjuicio de ulteriores revisiones, con abono a la recurrente doña Juliana García-Bravo Martínez de las diferencias debidas de percibir; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 24 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8465

ORDEN de 24 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Terro torial de Burgos, en el recurso contencioso-administra tivo promovido por don Pelayo Moreno Rica.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pelayo Moreno Rica, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, denegatoria del reconocimiento de la jubilación forzosa solicitada por el recurrente de fecha 5 de mayo de 1983 y contra desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Administración Territorial contra la indicada resolución, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 31 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo número 219/1984, interpuesto por don Pelayo Moreno Rica contra las resoluciones de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y del Ministerio de Administración Territorial, indicadas en el encabezamiento de esta Administración refritorial, indicadas en el encapezamiento de esta sentencia, declarándose anuladas las mismas por infringir el ordenamiento jurídico, y en su lugar se declara el derecho del recurrente a la pensión de jubilación con cargo a la referida Mutualidad, y sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas por el presente recurso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Lo que digo a VV. II. Madrid, 24 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8466

ORDEN de 24 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso conten cioso-administrativo promovido por dona Carmen Nieves Villar.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen Nieves Villar, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra denegación presunta, por silencio administrativo de los recursos de alzada y reposición interpuestos ante la Secretaria de Estado para la Administración Pública, en 14 de febrero y 18 de junio de 1980, sobre el hecho de no percipir en sus babares correspondientes al mes de enero de 1980 los mismos sus haberes correspondientes al mes de enero de 1980 los mismos que los funcionarios del Cuerpo Técnico de la Administración del Estado y Escalas Técnicas-Administrativas a extinguír de los